

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00204-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, MARZO CUATRO (4) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso VERBAL (ACCION DE SIMULACION) PROMOVIDA POR BERENICE IRIARTE ALDANA contra ANA NATALY SIERRA PULIDO, informándole que el Banco BBVA COLOMBIA S.A. confirió poder. Provea.

MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00204-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, CINCO (5) DE MARZO de Dos Mil Veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso VERBAL (ACCION DE SIMULACION) PROMOVIDA POR BERENICE IRIARTE ALDANA contra ANA NATALY SIERRA PULIDO.

SE CONSIDERA:

1°. A folios 110-124 del cuaderno principal obra memoria y anexos del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. confirmando poder.

El art. 5 inciso tercero del Decreto 806 de 2020 establece:

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

De los documentos remitidos brilla por su ausencia el registro mercantil de donde se pueda establecer la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones para cumplir con el requisito en mención.

Se requerirá al BANCO BBVA COLOMBIA S.A para que previamente a resolver la solicitud, allegue el documento relacionado.

2°. Revisado el expediente el Despacho advierte que el documento público atacado en acción de simulación, o sea, la escritura pública No. 0124 del 01/03/2013 está suscrita por la demandada como compradora y el señor NOLBERTO CALDERON REY como vendedor.

En este orden de ideas y conforme lo normado en el art. 61 del CGP el cual establece:

Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En tales efectos se hace imperioso integrar el contradictorio o litisconsorcio necesario llamando a NOLBERTO CALDERON REY en calidad de demandado en aplicación de la norma referida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia,

RESUELVE:

1°. REQUERIR al BANCO BBVA COLOMBIA S.A para que previamente a resolver su solicitud, allegue el documento relacionado en la parte considerativa de esta providencia.

2°. INTEGRAR el contradictorio (*litis consorcio necesario*) convocando como demandado al señor NOLBERTO CALDERON REY en su reconocida calidad de vendedor dentro de la escritura pública No.0124 antes mencionada y conforme a lo normado en el art. 61 del CGP.

3°. REQUIERESE a las partes, en especial a la parte demandante, para que presten su concurso, por el medio más expedito, para que aporten lo correspondiente a fin de realizar la notificación personal del señor NOLBERTO CALDERON REY a quien se le deberá surtir el traslado en la forma y por el término de comparecencia dispuestos como parte demandada.

4°. Por secretaría inténtese, eventualmente, la notificación personal del demandado integrado, conforme la información que aparece en la escritura pública de marras. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: El presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 14 del 08/03/2021.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bd999d4519819772e5c3bb36ef5ee94b2bd1645b1153badf8bf4c2b25ee24b0

Documento generado en 05/03/2021 04:44:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**